

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Octubre de 2025.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en estos autos caratulados: "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE DIRECCION GENERAL DE SUMARIO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. PAEZ ROSA HAYDEE-(BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL -MUNIC. DE RESISTENCIA)". Expte. N° 4476/25

"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MASTORI MARIA ELENA (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL MUNIC. DE RESISTENCIA-Expte N°.4481/25.

"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE DIRECCION GENERAL DE SUMARIO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. BARRIOS AURELIA JORGELINA -(BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL - MUNIC. RESISTENCIA) Expte. N°4482/25

"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GODOY ALBINA - (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL - MUNIC.DE RESISTENCIA) Expte N°.4483/25

"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE DIRECCION GENERAL DE SUMARIO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ROMERO CARMEN GRACIELA - (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL - MUNIC. DE RESISTENCIA Expte.N° 4484/25

Que, los expediente enunciados se iniciaron en virtud de Act. Simple REF: 63700 S de la Municipalidad de Resistencia, Direccion General de Sumario, consultando respecto de supuesta incompatibilidad de la Señora Paez, Rosa Haydee DNI: N° 12.607.379, y por las actuacion N° 32088-A-25, agte. Mastori Maria Elena DNI:N° 18.345.338. actuacion N° 6372 S,agte.Barrios Aurelia Jorgelina , DNI: N° 6.250.988. actuacion N° 63729.S, agte. Godoy Albina DNI.N° 12.104.194. actuacion N° 63731.S, agte. Romero Carmen Graciela DNI:N° 20.091.808. actuacion N° 63733 S, todas cursada al Departamento de Tramites Jubilatorio, de la Direccion Antecedente Previsionales, Direccion General de Personal,

Remite informe de ANSES de que las agentes mencionadas personal de Planta -Permanente- del Municipio, tendrian un beneficio previsional de Madre de 7 hijos, por lo que amerita analizar si se encontraria en situacion de supuesta incompatibilidad.

ES COPIA

Que obran constancia en autos, del Sistema Integrado Previsional Argentino de ANSES, respectos a los aportes de las agentes con dicho beneficio, sobre **pensión no contributiva - Ley 23746- M.7 hijos** por lo cual corresponde analizar la situación planteada en el marco del Regimen de Incompatibilidad para el Personal de la Administracion Pública de la Provincia del Chaco Ley N° 1128-A y Ordenanza N° 1719/90 Estatuto para el Personal de este Municipio por su condición de planta Permanente.

Que analizados los demás expedientes registro de esta FIA, las otras agentes mencionadas se encontrarían en igual situación a saber: Pensión de Madre de 7 hijos y personal de planta permanente de la municipalidad.

Que, en tal sentido y tratándose de hechos de supuesta incompatibilidad que guardan relación, por la conexidad de la causa y el objeto, el suscripto en su marco de competencia estima pertinente Dictaminar de manera unívoca para todos los expedientes citados y con mismo número de dictamen en razón de la economía procesal.

Que en el **Art.1 de la Ley 1128-A** prohíbe ... "la acumulación de dos o más empleo o Función a Sueldo. Nacional, Provincial o Municipal. *La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de Jubilación o retiro,* incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin prejuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales.

Que el **Art. 4 de la Ley 1128-A** prescribe "A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos aun temporarios de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de cuentas, **municipalidades...** .

Asimismo la ley citada en su **Art. 14** dice: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."

Que, en cuanto a las leyes especiales, aplicables al caso, **la ley nacional N° 23746 dice Articulo 1º:** "Institúyese para las madres que tuviesen siete o más hijos, cualquiera fuese la edad y estado civil, el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia cuyo monto será igual al de la pensión mínima a cargo de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores

ES COPIA

Autónomos".

A su vez, el decreto reglamentario 2.360/90, Art. 2.- Tendrán derecho a la pensión instituida por el artículo 1 de la Ley N. 23.746, las personas que acrediten... **e) No poseer bienes, ingresos ni recursos de otra naturaleza que permitan su subsistencia** y la de su grupo familiar conviviente, ni parientes obligados a prestar alimentos, con capacidad económica suficiente para proporcionarlos en un importe igual o superior al de la pensión instituida por la Ley N. 23.746.

Que por su parte, la Ordenanza Municipal Nº 1719/90 **Artículo 013)"** No podrán ingresar a la Municipalidad **inciso a)** los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidades...**Inciso g) no podrá revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el régimen adoptado** y luego en el **Artículo 20º** dentro del capítulo de "Deberes" dice: El agente municipal tendrá las siguientes obligaciones (...) **Inciso K)** " Encuadrarse dentro de las disciplinas vigentes sobre incompatibilidad y acumulaciones de Cargos."

Que no obstante lo referido a todo lo expuesto en el caso aquí tratado, cabe destacar que esta FIA tuvo oportunidad de resolver respecto de un (1) cargo de Concejal (Dieta) Municipio Categoría 3 y madre de 7 hijos, como NO INCOMPATIBLE atento a las previsiones de la Ley 854 P . Ello, atendiendo además al Exiguo monto del Haber -Dieta- como Concejal (Cargo Político Transitorio). En el caso especial actual, se trata de un agente de planta permanente, personal administrativo, a Sueldo.

Que, fuera del considerando precedente, resulta oportuno destacar que la presente Opinión se emite mediante Dictamen, a fin de que la Municipalidad en su marco de competencia y Autonomía Constitucional proceda según lo entienda corresponder.

Se entiende por Dictamen que es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar, en principio no produce efectos jurídico directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín

ES COPIA

Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, pagina X-4).

De esta forma, el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél . (Cfr BARRA, Rodolfo, " Administracion y actividad Consultiva " en AA.W, " cuestiones de Procedimiento Administrativo" RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533).... son actos internos de la Administracion, que colaboran para el funcionario pertinente decida conforme a derecho", Cfr.CASSAGNE, Juan Carlos "Curso de Derecho Administrativo " t I,10 ed, La Ley , Prov. Buenos Aires, 2011, p251 (35) Cfr. MARIENHOFF, Miguel S. " Tratado de Derecho Administrativo, " t I - 5ta. Ed. actualizada; Lexis Nexis- Buenos Aires, 2003, p 104)-

Que, sin perjuicio de ello y en razón de las previsiones de la Ley 1128 A, esta FIA entiende que entre el Cargo de Planta Permanente de un Agente Municipal de la ciudad de Resistencia, según la Ordenanza 1719/90 y simultáneamente la Percepción de un Beneficio Previsional de ANSES como la de madre de 7 hijos, Ley Nacional Nº 23746 RESULTAN INCOMPATIBLE.

No obstante ello, se entiende que la agente podría adecuarse en el caso de darse la baja en Anses o que éste último le suspenda el Beneficio nacional, situación que en todo caso deberá merituar el municipio, con las correspondientes actuaciones administrativas y/o sumariales que considere pertinente.

En razón de lo expuesto y conforme facultades establecidas en la Ley 1128-A -Regimen de Incompatibilidad Provincial,

DICTAMINO:

I) DETERMINAR que un (1) Cargo de Planta de Planta Permanente de la Municipalidad de Resistencia con Sueldo Normal, Mensual y Habitual , es Incompatible por acumulación de Haberes -con un Beneficio de Pensión de Madre de 7 hijos, por la aplicación del Art 1º de la Ley Nº 1128-A y Ley Nº 23.746 Nacional ANSES y Ord. 1719/90.

II) HACER SABER a la Dirección de Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Resistencia a los fines que estime corresponder.

III) ARCHIVAR, sin más trámite; TOMAR debida

ES COPIA

razón por Mesa de Entradas y Salidas. .-

sin más trámite, los auto de referencia.-

DICTAMEN: Nº 229/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUÍZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

[Handwritten signature of Dr. Gustavo Santiago Leguizamón]